

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 65 de junio 1° de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0875
Radicación No. 76-130-40-89-001-2018-00432-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR
Demandante MARÍA AVELINA ISANOVA ESCOBAR y JULIO CESAR MORALES HERRERA, hoy ROSA AMALIA CORAL en calidad de Cesionaria con C.C. No. 29.359.403
Apoderado VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con T.P. No. 168.326
victorsaavedra01@yahoo.com
Demandado INGRID YOHANA CHACUA JOAQUI con C.C. 1.113.514.583
reyesehijos@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

El día 20 de abril de 2023, se llevó a cabo en este Despacho el remate del bien inmueble situado en el corregimiento de Villagorgona, del municipio de Candelaria, Valle del Cauca, distinguido con el número 29 de la manzana "C", urbanización "El Diamante", lote con un área de 84 metros cuadrados, ubicado en la carrera 16A No. 14-24, determinada por los siguientes linderos: NORTE, predio de Myriam Carabalí Salazar (0028); ORIENTE, predio de Hermilda Ususga Goéz (0013); SUR, predio de Gildardo Tobón Delgado y otra (0030); OCCIDENTE, con la carrera 16A. Predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-83948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca y código catastral No. 020001180029000, objeto del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por ROSA AMALIA CORAL (Cesionaria), en contra de INGRID YOHANA CHACUA JOAQUI, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$120.055.000), precio que fue OFERTADO por la adjudicataria SANDRA VIVIANA TORRES MONCADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.031.235 quien acreditó el pago con la consignación del 40% del valor para participar en el remate por valor de \$ \$32.440.000 más la consignación del excedente del valor por la suma de \$87.615.000 (folio 32 Expediente electrónico "SolicitudAprobacionRemate" abonando además el pago del impuesto previsto en la Ley 11 de 1.987 modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

Cumplidas las formalidades prescritas en el artículo 453 del C.G.P., es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, y así se dispondrá.

Por último, se le comunicará al secuestre que sus funciones han cesado en consecuencia deberá hacer la entrega real y material del bien subastado al rematante **SANDRA VIVIANA TORRES MONCADA**, y presentara un informe detallado de su gestión realizada.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de subasta realizada en este Despacho el día 20 de abril de 2023, dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesta por **MARÍA AVELINA ISANOVA ESCOBAR** y **JULIO CESAR MORALES HERRERA**, hoy **ROSA AMALIA CORAL** en calidad de Cesionaria, en contra de **INGRID YOHANA CHACUA JOAQUI**, en donde

se adjudicó el bien que se relaciona a continuación a la rematante SANDRA VIVIANA TORRES MONCADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.031.235, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$120.055.000),

- Bien inmueble situado en el corregimiento de Villagorgona, del municipio de Candelaria, Valle del Cauca, distinguido con el número 29 de la manzana "C", urbanización "El Diamante", lote con un área de 84 metros cuadrados, ubicado en la carrera 16A No. 14-24, determinada por los siguientes linderos: NORTE, predio de Myriam Carabalí Salazar (0028); ORIENTE, predio de Hermilda Ususga Goéz (0013); SUR, predio de Gildardo Tobón Delgado y otra (0030); OCCIDENTE, con la carrera 16A. Predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-83948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca y código catastral No. 020001180029000. Que fuera adquirido por la demandada señora INGRID YOHANA CHACUA JOAQUI, por compraventa realizada al señor HERMES LEONEL CHACUA POPAYAN, mediante escritura Pública 244 de abril 29 de 2011, de la Notaría Única de Candelaria, Valle del Cauca.

SEGUNDO: OFÍCIESE al secuestre **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, informándole que sus funciones han cesado en consecuencia deberá hacer la entrega real y material del bien subastado al rematante **SANDRA VIVIANA TORRES MONCADA** dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, y presentar un informe detallado de su gestión realizada.

TERCERO: Dar **APLICACIÓN** a lo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.

CUARTO: ORDENASE la cancelación del embargo que recae sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliarias No. **378-83948**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) comunicado mediante oficio No. 3420 del 29 de noviembre de 2018. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la diligencia de remate y del presente auto aprobatorio en el folio de las **Matricula Inmobiliaria No. 378-83948**. Ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO: Proceda a cancelar la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida por CHACUA JOAQUI INGRID JHOANA a ISANOVA ESCOBAR MARÍA AVELINA con cedula de ciudadanía No. 31.467.235 y MORALES HERRERA JULIO CESAR con cedula de ciudadanía No. 14.932.981, mediante la escritura pública N° 581 del 10 de marzo de 2017 en la Notaria Trece del círculo de Cali. Líbrense las respectivas comunicaciones.

SÉPTIMO: ORDENAR a las partes hacer entrega al rematante, de los títulos de propiedad del bien subastado que tengan en su poder. Requíraseles.

OCTAVO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aad674b3e0d7f13e6f4500b00b19b3a245250baf71ba370897456243339829a**

Documento generado en 31/05/2023 02:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>